

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

N.º y año del exped.

Referencia

DENOMINACION ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONOMICOS POR EL QUE SE COMPLETA EL PROCESO DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS DE LA RECONVERSION DEL SECTOR DE ACEROS ESPECIALES.

PROPUESTA A LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONOMICOS

ACUERDA:

1. Autorizar la aplicación de las medidas de carácter tributario contenidas en el capítulo III de la Ley 27/1984, de 26 de julio, a la Sociedad de Reconversión ACERIALES, S.A. y a sus filiales, INSERIALES, S.A., DESARROLLO DE NUEVAS ACTIVIDADES, S.A. (DENAC, S.A.) y MATERIAS PRIMAS SIDERURGICAS, S.A. (MPS). En el caso de INSERIALES, S.A. y DENAC, S.A., les serán, asimismo, de aplicación las medidas de promoción de la investigación y desarrollo que figuran en el art. 35 de la citada Ley 27/1984, de 26 de julio.
2. Declarar acogidas a la reconversión del subsector de aceros especiales a las empresas ACERIAS Y FORJAS DE AZCOITIA, S.A., FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S.A., PATRICIO ECHEVARRIA, S.A. y VICTORIO LUZURIAGA, S.A., siéndoles por tanto de aplicación los beneficios de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.
3. Aprobar el programa de reconversión presentado por la empresa VICTORIO LUZURIAGA, S.A. con el informe favorable de ACERIALES, S.A. y con los condicionantes que se recogen en el resumen que se adjunta.
4. Conceder a la empresa VICTORIO LUZURIAGA, S.A. la aplicación de las medidas de carácter tributario previstas en el artículo 8 y las de índole laboral incluidas en el capítulo VI de la mencionada Ley 27/1984 de 26 de julio, así como las financieras que siguen:

4.a. Créditos participativos (art. 11 de la Ley 27/1984, de 26 de julio) -- por un importe total de 1.500 millones de pesetas repartidos anualmente de la siguiente forma aproximada:

1985	1986	TOTAL
696	804	1.500 millones de pesetas

Estos créditos podrán ser instrumentados alternativamente por el Banco de Crédito Industrial o por la Banca privada, siendo en este último caso computables en el coeficiente de inversión obligatorio en cada entidad Bancaria, hasta el volumen total fijado por el Banco de Crédito Industrial.

ELEVESE,

Madrid, ..... de ..... de 198.....

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

EXPOSICION

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos acordó en su reunión del día 16 de enero de 1984, autorizar la aplicación de las medidas previstas en el Real Decreto-Ley 8/1983, de 30 de noviembre, a las empresas fabricantes de aceros especiales sometidas a reconversión por el Real Decreto 2206/1980, de 3 de octubre, así como a la Sociedad de Reconversión ACERIALES, S.A.

La Ley 27/1984, de 26 de julio, en su Disposición Transitoria Primera abre la posibilidad de que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, y siempre que sus objetivos sean concordantes con el Plan de Reconversión del Sector, autorice la aplicación de las medidas previstas en dicha Ley, a empresas del sector no acogidas con anterioridad al citado Plan de Reconversión.

ACERIALES acordó, el pasado 7 de diciembre de 1984, solicitar la aplicación de las medidas de carácter tributario contempladas en el Capítulo III de la Ley 27/1984, de 26 de julio, a sus sociedades filiales Ingeniería y Sistemas Siderúrgicos, S.A. (INSERIALES, S.A.), Desarrollo de Nuevas Actividades, S.A. (DENAC, S.A.) y Materias Primas Siderúrgicas, S.A. (MPS), así como las de promoción de la investigación y desarrollo del artículo 35 de la citada Ley a las dos primeras filiales citadas INSERIALES y DENAC.

Asimismo, las empresas ACERIAS Y FORJAS DE AZCOITIA, S.A., FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S.A., PATRICIO ECHEVERRIA, S.A. y VICTORIO LUZURIAGA, S.A., solicitaron la aplicación de las medidas previstas en la Ley 27/1984, de 26 de julio, remitiendo su plan de reconversión, haciendo constar expresamente la aceptación en todos sus puntos del Plan de Reconversión Industrial del Sector de Aceros Especiales, aprobado por Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del 20 de febrero de 1984.

Como se puede observar en la memoria adjunta, las medidas del Plan de Reconversión aprobado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos del 20 de febrero de 1984, han sido desarrolladas en su gran mayoría quedando pendiente, como aspectos fundamentales, la integración de estas cuatro empresas en el proceso de reconversión del sector, el dimensionamiento óptimo de las plantillas tras las inversiones en curso y la solución definitiva a las deudas institucionales todavía existentes en algunas empresas del sector.

.../...

DICTAMENES Y TRAMITES PRECEPTIVOS

Doy fe de la correspondencia entre el contenido de este extracto-propuesta y el de su expediente.

El .....

Cumplidos los trámites preceptivos, someto a V. E. la propuesta que figura en el anverso.

Madrid, ..... de ..... de 198.....

El .....

En dicha memoria se especifican:

- la situación a 30 de junio de 1985 de las medidas aprobadas por esta Comisión Delegada para la reconversión del sector en su reunión del 20 de febrero de 1984, resaltando lo ya efectuado y lo pendiente tanto por parte de esta Comisión Delegada como por ACERIALES; S.A. y las empresas del sector.
- la evolución 1981/1987 del Grupo ACENOR en materia de instalaciones, gama de productos y productividad, como significativa de los esfuerzos necesarios de concentración industrial y comercial y de mejora de la productividad.
- la evolución de las plantillas del sector de aceros especiales.

En relación al dimensionamiento óptimo de las plantillas, el Consejo de Administración de ACERIALES; S.A. aprobó el pasado 14 de marzo de 1985, la solicitud ante la Administración del Estado del reconocimiento, en la actualidad, de un excedente laboral en el conjunto del sector de 3.088 trabajadores, de edad igual o superior a los 55 años en el período 1985-1987, así como de su incorporación al Fondo de Promoción de Empleo (FPE) del Sector de Aceros Especiales, para su jubilación anticipada.

Con el mencionado excedente, actualizado con las inversiones y medidas financieras ya aprobadas y las propuestas en este Acuerdo para las empresas del sector, éstas consolidarían a partir de 1987 su viabilidad, alcanzando unos niveles de productividad aceptables para poder competir de cara a la próxima integración en las Comunidades Europeas.

Como se puede observar en el apartado de la Memoria adjunta sobre "la evolución de las plantillas del sector de aceros especiales", la propuesta complementaria de las empresas del sector supone los siguientes excedentes e incorporaciones al Fondo de Promoción de Empleo suplementarios a los ya aprobados por la Comisión Delegada, en su reunión del 20 de febrero de 1984, en función del final del período de reconversión que se considere:

	Hasta 1986	Hasta 1987
- Excedentes suplementarios .....	793	1.407
- Incorporaciones suplementarias al - FPE.	2.006	2.620

Asimismo, en relación con las deudas institucionales existentes en algunas empresas del sector, es necesario recurrir a soluciones extraordinarias para el aplazamiento de las mismas, a fin de poder garantizar el cumplimiento del compromiso adquirido en las negociaciones de adhesión de España a las Comunidades Europeas sobre la viabilidad económico-financiera de las empresas siderúrgicas españolas. En efecto, dichas empresas estaban, al inicio del proceso de reconversión en estado técnico de quiebra que, de no haber adoptado las medidas urgentes de saneamiento financiero y laboral y de reindustrialización ya acordadas por los respectivos Gobiernos desde 1980, hubiera conducido a la liquidación de estas empresas y, a la postre, a la desaparición del sector de aceros especiales, con los subsiguientes traumas económicos y sociales para accionistas, acreedores y trabajadores y con la negativa incidencia para la industria española en la que, como en los demás países industrializados,

este sector tiene una posición estratégica.

Por ello, se adoptaron medidas que han supuesto una importante utilización de recursos públicos, pero también importantes sacrificios por parte de los acreedores privados (con quitas de casi 6.000 Millones de ptas, lo que representaba un 80% de las deudas con ellos contraídas) y de los trabajadores (casi 4.000 han causado baja en las empresas del sector desde 1980 hasta la fecha).

Ahora bien, a pesar de estos esfuerzos y sacrificios, es necesario, dado el margen cada vez más reducido existente a nivel mundial en las empresas fabricantes de aceros especiales, y la condición de viabilidad económica exigida por las Comunidades Europeas, completar el proceso de saneamiento financiero mediante las medidas excepcionales que se proponen en relación con el aplazamiento de las deudas institucionales.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Industria y Energía, de Economía y Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social se

(CONTINUACION DE ACUERDA)

Las características y condiciones de dichos créditos serán las que se citan en el art. 4 del Real Decreto 2001/1984, de 24 de Octubre, por el que se desarrollan las características y condiciones de los créditos y avales establecidos en el capítulo IV de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Re conversión y Reindustrialización y en disposiciones complementarias. De conformidad con la legislación vigente:

- el tipo de interés fijo será del 9 por 100 anual
- el plazo de amortización será de quince años de los cuales los tres primeros serán de carencia. La amortización se realizará por anualidades constantes a partir del periodo de carencia.

4.b. Créditos oficiales (art. 9 de la Ley 27/1984, de 26 de julio) por un importe total de 1.500 millones de pesetas, instrumentados por el Banco de Crédito Industrial y repartidos anualmente de la siguiente forma aproximada:

<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>TOTAL</u>
927	573	1.500 millones de pesetas

Las características y condiciones de dicho crédito serán las que se citan en el artículo 3 del Real Decreto 2001/1984, de 24 de octubre, que regula las de los créditos y avales establecidos en el capítulo IV de la Ley 27/1984, de 26 de julio, según el citado Real Decreto:

- el tipo de interés será variable e igual al establecido en cada ejercicio para la línea industrial general del Banco de Crédito Industrial.
- el plazo de amortización será de ocho años de los cuales los dos primeros serán de carencia de reembolso del principal.
- las garantías serán las generales de las empresas y, en su caso, a juicio del Banco de Crédito Industrial, garantía hipotecaria sobre los activos fijos de la empresa, y particularmente sobre aquéllos en que hubiesen materializado las nuevas inversiones.

4.c. Una subvención de 293,8 millones de pesetas, con cargo al crédito presupuestario 20.01.771 para financiar planes de reconversión y reindustrialización, para el saneamiento de sus activos, derivados del cierre de sus instalaciones de laminación, con el siguiente desglose anual en millones de pesetas:

<u>1985</u>	<u>1986</u>
113,6	180,2 millones de pesetas

5. Conceder a las empresas ACERIAS Y FORJAS DE AZCOITIA, S.A., FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S.A. y PATRICIO ECHEVERRIA, S.A., la aplicación de las medidas de carácter tributario previstas en el artículo 8 y las de índole laboral - incluidas en el capítulo VI de la mencionada Ley 27/1984, de 26 de julio, - que, en su caso, sean aplicables por dichas empresas durante el proceso de reconversión.

Conceder, asimismo, a la empresa PATRICIO ECHEVERRIA, S.A., un crédito oficial (art. 9 de la Ley 27/1984, de 26 de julio) por un importe total de 1.500 millones de pesetas, instrumentado a través del Banco de Crédito Industrial y repartido anualmente de la siguiente forma aproximada:

.../...

(CONTINUACION DE ACUERDO)

1985	1986	TOTAL
1000	500	1.500 mill. ptas

Las características y condiciones de dicho crédito serán las que se citan en el artículo 3 del Real Decreto 2001/1984, de 24 de octubre, que regula las - de los créditos y avales establecidos en el capítulo IV de la Ley 27/1984, - de 26 de julio, según el citado Real Decreto:

- el tipo de interés será variable e igual al establecido en cada ejercicio para la línea industrial general del Banco de Crédito Industrial.
- el plazo de amortización será de ocho años de los cuales los dos primeros serán de carencia de reembolso del principal.
- las garantías serán las generales de las empresas y, en su caso, a juicio del Banco de Crédito Industrial, garantía hipotecaria sobre los activos fijos de la empresa, y particularmente, sobre aquéllos en que hubiesen materializado las nuevas inversiones.

La concesión de estos beneficios para las empresas ACERIAS Y FORJAS DE AZCOI S.A., FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S.A. y PATRICIO ECHEVARRIA, S.A. que - la condicionada a la aprobación por el Ministerio de Industria y Energía de los planes industriales incluidos en los planes de reconversión presentados por las tres empresas y cuyos resúmenes se adjuntan como Anejo. Para ello - deberá tomarse en consideración la necesidad de proseguir con la ordenación sectorial ya iniciada, fijándose como objetivo primordial el conseguir la - máxima utilización de las instalaciones productivas del sector, así como la viabilidad económica financiera de todas las empresas del mismo.

6. Autorizar a las empresas del sector a que ofrezcan a los trabajadores que en el período comprendido entre el 1 de julio de 1985 y el 31 de diciembre de 1987, tengan una edad igual o superior a los 55 años e inferior a los sesenta la incorporación al Fondo de Promoción de Empleo del sector de aceros especiales, acogiéndose a las correspondientes medidas laborales previstas en el capítulo VI de la Ley 27/1984, de 26 de Julio. El número máximo de trabajadores, así como las empresas a que pertenecen, son los que siguen:

E M P R E S A	Año de incorporación al F.P.E. con 55 años cumplidos.			
	1985	1986	1987	SUMA
ACEROS DE LLODIO, S.A.....	60	66	89	215
ACEROS Y FUND.DEL NORTE PEDRO ORBEGOZO Y CIA .....	38	25	25	88
S.A. ECHEVARRIA .....	317	173	167	657
BABCOCK WILCOX, S.A. ....	33	32	46	111
FUNDICIONES ECHEVARRIA, S.A.....	57	12	10	79
ACEROS DE IRURA, S.A. ....	26	5	6	37
OLARRA, S.A. ....	63	70	55	188
FORJAS ALAVESAS, S.A. ....	198	56	47	301
VICTORIO LUZURIAGA, S.A. ....	389	95	116	600
PATRICIO ECHEVARRIA, S.A. ....	412	—	—	412
FORJAS Y ACEROS DE REINOSA, S.A. ....	284	63	53	400
T O T A L .....	1.877	597	614	3.088

1.006  
1010  
1605  
1327  
2867

(CONTINUACION DE ACUERDA).

7. Lo dispuesto en el número anterior no eximirá del cumplimiento de los acuerdos suscritos por Aceriales, S.A. y los sindicatos, en especial en lo referente a los compromisos de recolocación.
8. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá conceder aplazamientos o fraccionamientos en el pago de cuotas o de otras deudas contraídas con la Seguridad Social a las empresas que se acojan al Plan de Reconversión o Reindustrialización establecido en este Acuerdo.

Estos aplazamientos o fraccionamientos podrán concederse incluso sin devengo de interés alguno y no comprenderán las cuotas correspondientes a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ni a la aportación de los trabajadores relativa a las cuotas aplazadas.

Las deudas con la Seguridad Social que podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, a que se refieren los párrafos anteriores, serán aquéllas cuyo plazo de ingreso en período voluntario hubiera finalizado con anterioridad al día treinta y uno de mayo de 1985, siempre que las empresas se hallen al corriente en el pago de las deudas con la Seguridad Social posteriores a la indicada fecha.

Estos aplazamientos podrán tener una duración máxima de quince años.

Las empresas deberán hacer efectivos los pagos del aplazamiento a sus correspondientes vencimientos, como condición necesaria para el mantenimiento de los beneficios establecidos en este Acuerdo. La falta de ingreso a su vencimiento de cualquier de las cantidades aplazadas determinará la inmediata exigibilidad, en vía de apremio, de la totalidad del crédito pendiente de ingreso.

La concesión por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de estos aplazamientos o fraccionamientos excepcionales quedará condicionada a que las empresas afectadas consigan de los demás Entes Públicos con los que tengan consolidadas deudas tributarias, unas condiciones de renegociación no inferiores para las empresas a las que se acuerden para las mencionadas deudas con la Seguridad Social.

9. La disposición periódica de los recursos públicos habilitados, por parte de las empresas interesadas, estará condicionada al informe positivo de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, sobre el grado de cumplimiento de los objetivos económicos e industriales previstos en el Plan de Reconversión. Estos objetivos se fijarán anualmente por los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria y Energía, en función de la evolución de las magnitudes industriales, comerciales, laborales y financieras de las empresas del sector a lo largo del período de reconversión, estableciendo ambos Ministerios los mecanismos adecuados para el control y seguimiento periódico de dichos objetivos. Ambos Ministerios podrán también imponer dichos mecanismos de control y seguimiento a las empresas acogidas al Plan de Reconversión del sector de aceros especiales para las que no se prevé en este Acuerdo disposición alguna de recursos públicos.